



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Mayo 6 de 2021

05001 41 05 004 2021 00055 00

Dentro del presente proceso promovido por MILTON CESAR RODRÍGUEZ MUÑOZ contra AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA, esta agencia judicial requirió por auto del 20 de abril de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, si bien la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación tanto física como por medio de correo electrónico, no puede avizorarse que ciertamente el correo o la correspondencia hubiese sido recibida por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido, la constancia emitida por la empresa de mensajería o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico o del auto admisorio a través de la dirección física, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE M

CARRERA 51 N°44-53 PISO 3  
J08MPCLMED@CENDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO MEDELLÍN

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 12 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

**Firmado Por:**

**ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f01c2a327e7239042bb084b225bf8666e45bf5fdf93449fa1d3207bad8f47ed0**

Documento generado en 06/05/2021 04:52:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**